



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9171903
EXP. N°	6003189



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 323 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 27 MAY 2025

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 242-2025-GRJ/GRI, de fecha 23 de mayo de 2025; Informe Técnico N° 1346-2025- GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de mayo de 2025; Decisión N° 40 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF de fecha de notificación 20 de mayo del 2025; Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 127-2024-GRJ/GRI; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, estando} al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, respecto a las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, establece lo siguiente:

"Artículo 250.- Las decisiones y su obligatoriedad

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.





Gobierno Regional Junín



250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

(...)"

Que, así, conforme a lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se encuentra obligada de cumplir las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, por ser vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento; siendo de estricto cumplimiento lo resuelto en la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas - Decisión N° 40, del Contrato N° CONTRATO N° 191-2021/GRJ/ORAF;

Que, el Gobierno Regional de Junín suscribe con la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, el Contrato N° 191-2021-GRJ/ORAF para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por el monto de S/ 12,753.631.44 soles y con un plazo de ejecución de 270 días calendarios;

Que, de fecha 12 de julio del 2023, mediante Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento señalando que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas que resuelvan favorablemente la ampliación de plazo deberán ser formalizadas a través de una resolución administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 127-2025-GRJ/GRI de fecha 03 de marzo de 2025, se declara procedente la ampliación de plazo N° 38 por 10 días calendario al Contrato N° 191-2021-GRJ/ORAF para la ejecución del saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN";





Gobierno Regional Junín



Que, el Centro de Administración de Junta Resolución de Disputas CAJRD. CECONP con fecha 20 de mayo del 2025, notifica a la Entidad la decisión N° 40, determinando lo siguiente:

**9.0 DECISIÓN DE LA JRD RESPECTO DEL PETITORIO:**

*Habiendo evaluado los documentos presentados por las partes, los hechos y la normatividad aplicable, y habiendo escuchado la audiencia de aclaración de hechos, la JRD emite la siguiente DECISIÓN:*

**Primera Pretensión Principal:**

Que se declare la invalidez y/o se deje sin efecto el extremo de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 127-2025-GRJ/GRI (en adelante, "LA RESOLUCIÓN"), por la cual resuelve declarar la aprobación parcial de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 38, desestimando 20 días calendario del total de 30 días calendario que fueron solicitados por SINOHYDRO.

*Se declara FUNDADA la primera pretensión principal.*

*Se deja sin efecto la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 127-2025- GRJ/GRI, debido a que corresponde otorgarle a la obra el plazo adicional de 30 días calendario solicitados con la SAP N°38.*

**Segunda Pretensión Principal:**

Que se ordene a LA ENTIDAD dar por aprobado los 20 días calendario que no fuesen admitidos mediante LA RESOLUCIÓN; y, en consecuencia, se deberá tener por aprobada la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 38 en su totalidad, a través de la cual SINOHYDRO requiere la extensión de plazo de treinta (30) días calendario para la ejecución de la obra.

*Se declara FUNDADA la segunda pretensión principal.*

*Debido a la causal que sustenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 38, presentada por el Contratista, corresponde otorgarle a la obra un plazo adicional de 30 días calendario.*

**Petición Subordinada a la Primera y Segunda Petición Principal:**

~~En el supuesto de que las anteriores Peticiones Principales sean desestimadas, que se determine que el plazo de ejecución del adicional en controversia (20 días calendario) no resulta imputable a SINOHYDRO, toda vez que esta se genera por circunstancias no imputables al Contratista; y, por lo tanto, que se declare como retraso justificado en concordancia con el artículo 162.5 del Reglamento de Contrataciones.~~

*No corresponde pronunciamiento de la JRD sobre la petición subordinada a la primera y segunda petición principal.*

**10.0 OBLIGATORIEDAD DE LA DECISIÓN:**

*De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 250° del RLCE la decisión aquí emitida es vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento.*

Que, mediante Carta N° 1761-2025-GRJ/GRI/SGSLO y Carta N° 1762-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de mayo del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, COMUNICA a la Junta de Resolución de Disputas y contratista, el





Gobierno Regional Junín



**DESACUERDO A LA DECISIÓN N° 40**, en cumplimiento al numeral 250.5 del artículo 250 del RLCE;

Que, estando a lo resuelto por la JRD, mediante el Informe Técnico N° 1346-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concordante a la **DECISIÓN N° 40** que solicita dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 127-2025-GRJ/GRI de fecha 03 de marzo de 2025 y declarar así procedente la ampliación de plazo N° 38 que a fin de no generar vacíos ni vicios, deberá computarse fraccionadamente considerando dos etapas específicamente desde el 10.02.2025 al 19.02.2025 (10 DC) y del 21.02.2025 al 12.03.2025 (20 DC) la misma que en cómputo suman (30) días calendarios, ello en mérito a la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas, Decisión N° 40;

“(…)

Considerando la decisión de la JRD por el cual se declara **PROCEDENTE** la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 38 por (30) días calendario y lo dispuesto en el art. 212° del RLCE que señala que toda decisión emitida por la JRD es vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento; considerando ello además el **REPORTE N° 037-2023-GRJ/PPR** donde la procuraduría a la solicitud realizada mediante **REPORTE N° 673-2023-GRJ/GRI/SGSLO (SOLICITO INTERVENCIÓN EN LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS)** está en el documento de respuesta señala (...) mencionada la sub gerencia confunde a este órgano de defensa como órgano de asesoría legal ya que solicita al suscrito intervención en este mecanismo que debe ser conducido por las áreas técnicas especializadas y asesores legales, **no siendo competente la Procuraduría Pública Regional para intervenir en este estado (...)**, considerando lo señalado y actuando acorde al marco normativo del RLCE se deberá formalizar la Ampliación de Plazo N° 38 por (30) días calendario mediante acto resolutorio por ser este un documento válido administrativamente que permitirá proseguir los demás tramites que correspondan, sin dejar de lado la designación de un funcionario de la entidad ya sea personal nombrado o contratado a fin de apersonarse a la JRD en defensa de la entidad, pese a ello se ha emitido la **CARTA N° 1761 y 1762-2025-GRJ/GRI/SGSLO** por el cual se presenta el desacuerdo a la presente decisión de JRD.

**V. CONCLUSIONES**

En mérito al sustento documentario adjunto y visto el análisis del presente informe, se deberá formalizar el acto resolutorio que extienda el plazo de ejecución por (30) días calendarios, precisando que el presente acto resolutorio se emite a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la DECISION N° 40 emitida por la Junta de Resolución de Disputas, de fecha 20 de mayo de 2025, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 250.3 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en vías de regularización se declara **PROCEDENTE FORMALIZAR EN CONSIDERACIÓN A LA DECISIÓN N° 40 EMITIDA POR LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS JRD LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 38 POR (30) DÍAS CALENDARIOS el cual para el tema de computo de plazos v a fin de no generar vacíos ni vicios será fraccionado considerando dos etapas específicamente desde el 10.02.2025 al 19.02.2025 (10 DC) y del 21.02.2025 al 12.03.2025 (20 DC) la misma que en cómputo suman (30) días calendarios, pues mediante la DECISIÓN N° 40 de la JRD, esta declara inválida y ineficaz la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 127-2025-GRJ/GRI (resolución que aprobó el plazo por 10 DC que se computo del 10.02.2025 al 19.02.2025 (10 DC) el cual modifico cronogramas y demás) por lo que a fin de concatenar plazos correctamente deberá ser considerado como fue señalado; ahora los plazos vienen concatenados de la siguiente manera: DECISIÓN N° 40 que fue notificada a la entidad mediante correo electrónico de fecha 20.05.2025, la JRD declara procedente la ampliación de plazo N° 38 por 30 dc que deberá computarse a fin de no generar vacíos ni vicios será fraccionado considerando dos etapas específicamente desde el 10.02.2025 al 19.02.2025 (10 DC) y del 21.02.2025 al 12.03.2025 (20 DC) la misma que en cómputo suman (30) días calendarios.**

Cabe resaltar que la presente solicitud no sustituye el desacuerdo la entidad presentado mediante **CARTA N° 1761 Y 1762-2024-GRJ/GRI/SGSLO** a la JRD y contratista según marco normativo del reglamento de la ley 30225 numeral 250.5 del artículo 250, en la cual se reservó el derecho de la entidad de someter la presente a arbitraje.





Gobierno Regional Junín



## VI. RECOMENDACIONES

*Se recomienda señor Gerente emitir el resolutivo y comunicar al ejecutor y supervisor, a fin prosigan el trámite correspondiente; asimismo se deberá comunicar a las instancias internas pertinentes para el deslinde de responsabilidades y otros que irrogue el presente trámite.*

(...)"

Que, mediante el Informe Técnico N° 242-2025-GRJ/GRI de fecha 23 de mayo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que: "En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y emitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal, esta Gerencia solicita la emisión del acto resolutivo de formalización de la Decisión N° 40 de la Junta de Resolución de Disputas respecto de la Ampliación de plazo N° 38 que a fin de no generar vacíos ni vicios, deberá computarse fraccionadamente considerando dos etapas específicamente desde el 10.02.2025 al 19.02.2025 (10 DC) y del 21.02.2025 al 12.03.2025 (20 DC) la misma que en cómputo suman (30) días calendarios para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", CUI N° 2279396".

Que, es menester precisar que la comunicación del desacuerdo se efectuó dentro del plazo de siete (7) días hábiles establecido en el numeral 250.5 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asegurando el cumplimiento de los procedimientos previstos en la normativa vigente, y de la misma manera materializa la reserva de la Entidad de someter la controversia a un proceso arbitral, conforme a lo ya previsto. No obstante, la comunicación del desacuerdo, es preciso recordar que, conforme al numeral 250.1 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Decisión N° 40 de la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes, hasta que se resuelva la controversia mediante un proceso arbitral, de ser el caso. Ello en relación al pronunciamiento emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ, en el cual señala: "Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas que resuelvan favorablemente la ampliación de plazo deberán ser formalizadas a través de una resolución administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura";

Que, conforme a lo señalado, para la Entidad resulta de suma importancia mantener su posición de desacuerdo con la Decisión N° 40 de la Junta de Resolución de Disputas, en virtud de las razones que motivaron la comunicación de la Carta N° 1761-2025-GRJ/GRI/SGSLO y Carta N° 1762-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de mayo del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, COMUNICA a la Junta de Resolución de Disputas y contratista, el desacuerdo a la decisión n° 40, en cumplimiento al numeral 250.5 del artículo 250 del RLCE, al considerar que lo solicitado no cuenta con la debida justificación y motivación que lo respalde, por lo que se considera que mantener la posición inicial respecto a la procedencia parcial de la Ampliación de Plazo N° 38 por 10 días calendario, fundamental para la adecuada protección de los intereses públicos y la correcta ejecución del proyecto, por lo que este desacuerdo con la Decisión N° 40 de la JRD no es una mera formalidad, sino una manifestación de la firme convicción de la invalidez de lo solicitado. En tal sentido, la Entidad se reserva las acciones legales pertinentes para la defensa de sus intereses;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en





Gobierno Regional Junín



los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.

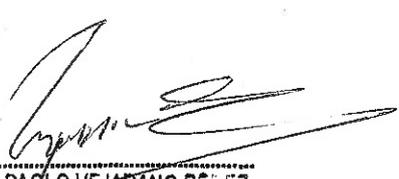
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 127-2025-GRJ/GRI de fecha 03 de marzo de 2025, en mérito de la Decisión N° 40 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas - CAJRD-CECONP del Contrato N° 191-2021-GRJ/ORAF, suscrito para la ejecución del SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", CUI N° 2279396, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR**, la aprobación de la ampliación de plazo N° 38 por Treinta (30) días calendario al Contrato N° 191-2021-GRJ/ORAF, para el SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", CUI N° 2279396, que a fin de no generar vacíos ni vicios, deberá computarse fraccionadamente considerando dos etapas específicamente desde el 10.02.2025 al 19.02.2025 (10 DC) y del 21.02.2025 al 12.03.2025 (20 DC) la misma que en cómputo suman (30) días calendarios; conforme a lo resuelto por la Decisión N° 40 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas - CAJRDCECONP; según el Informe Técnico N° 1346-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución, al Representante de la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, al Representante del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
.....  
ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 MAY 2025

  
.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL